

Denominación del Procedimiento Administrativo

"DGAC-007: Permiso de operación - servicio de transporte aéreo regular y no regular internacional para empresas extranjeras"

Código: PA13301C85

Descripción del procedimiento

Procedimiento administrativo, que otorga una Resolución Directoral, por el cual se autoriza a explotador aéreo (empresa aérea extranjera) la realización de actividades de transporte aéreo regular y no regular; señalando las condiciones para dicha operación: tipo de aeronaves, zonas y/o puntos de operación y derechos aerocomerciales.
 El otorgamiento de esta autorización permite verificar que la empresa solicitante cumpla con las condiciones y estándares de seguridad necesarios para realizar el servicio, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente; y a su vez favorece la conectividad internacional, permitiendo incrementar la oferta del servicio público de transporte aéreo internacional y satisface las necesidades de traslado de manera ordenada y segura.
 Las empresas nacionales que obtienen un Permiso de Operación de este tipo, pasan además por un proceso de certificación para poder realizar sus operaciones. En este proceso la DGAC comprueba y verifica la capacidad económico-financiera, legal y técnica de las empresas nacionales para realizar actividades de Aviación Comercial. En esta certificación, la DGAC requerirá otros requisitos que sirvan para acreditar la capacidad de la empresa nacional.
 A diferencia de las empresas nacionales, En el caso de las empresas extranjeras que deseen operar hacia el Perú, les bastará contar con el Permiso de Operación toda vez que ya se encuentran certificadas por la autoridad aeronáutica de su país.
 Se encuentra sujeto a renovación cada cuatro (04) años.

Requisitos

- 1.- Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) donde se indique: tipo de servicio solicitado, rutas y frecuencias o zonas de operación, base y sub bases de operación, tipo y marca de la(s) aeronave(s) que utilizará en la prestación del servicio, plazo por el que solicita el permiso de operación y que la tripulación encargada de la conducción técnica cuenta con las respectivas licencias y certificados de aptitud.
 - El número de partida registral en la que conste inscrita la representación o copia simple de la carta poder.
 - El nombre del representante técnico y sus datos de contacto, quien deberá tener una formación aeronáutica técnica que le permita tratar temas relacionados con la operación y el mantenimiento de las aeronaves.
- 2.- Copia simple del certificado de explotador de servicios aéreos o el documento equivalente expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil del país del solicitante.
- 3.- Copia simple del documento expedido por la Autoridad Aeronáutica, donde se designa al solicitante como empresa autorizada a prestar servicios de transporte aéreo.
- 4.- Copia simple de los certificados de matrícula otorgados por la Autoridad competente respecto de la(s) aeronave(s) con la que se prestará servicios de transporte y en su caso, copia simple del certificado expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil del país del solicitante que acredite que las aeronaves con las que solicita operar se encuentran debidamente registradas.
- 5.- Copia simple de los certificados de aeronavegabilidad vigentes otorgados por la autoridad competente.
- 6.- Declaración jurada indicando que las aeronaves están equipadas con una puerta de compartimiento de la tripulación blindada (aeronaves con capacidad de asientos superior a 60 pasajeros y 45,500 kg).
- 7.- Copia simple de las especificaciones de operación emitidas por la Autoridad Aeronáutica del Estado de origen.
- 8.- Listado de aeronaves con las tablas de operación sobre pesos máximos certificados.
- 9.- Declaración jurada indicando que las aeronaves cuentan con equipos de radio adecuado, equipos de navegación VOR y sistema anticolidión y de alerta de tráfico.
- 10.- Declaración jurada de cumplimiento de reglas y procedimientos de tránsito aéreo dentro del territorio peruano.
- 11.- Declaración jurada de cumplimiento de control de tránsito para mantener las comunicaciones con las estaciones y aeronaves.
- 12.- Copia simple o formato electrónico (pdf) a través de CD/DVD/RW del Programa de Seguridad de Estación y Plan de Emergencia para la estación en Perú donde solicita operar.
- 13.- Copia simple del certificado de nivel de ruido de etapa 3 de las aeronaves.
- 14.- Copia simple o formato electrónico (pdf) a través de CD/DVD/RW del Manual de Políticas y Procedimientos para el transporte de mercancías peligrosas.
- 15.- Indicar el día de pago y el número de constancia de pago.

Formularios

[Formulario vacío]

Canales de atención

Atención Presencial: Sedes de la Entidad: Sede Central del MTC, CDT Piura; CDT Ucayali; CDT Arequipa; CDT La Libertad; CDT Loreto; CDT Lambayeque; CDT Cusco; CDT Tacna; CDT Junín; CDT Ayacucho; CDT Huánuco; CDT Apurímac; CDT San Martín.
 Atención Virtual: <https://tupadigital.mtc.gob.pe>

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 3415.90

Modalidad de pagos

Caja de la Entidad
 Efectivo:
 Efectivo y cheque en soles.
Otras opciones
 Agencia Bancaria:
 Banco de La Nación (Código de pago, efectivo, cheque y tarjetas Visa, MasterCard y American Express)

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES"

Plazo de atención

90 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.

Sedes y horarios de atención

Centro Desconcentrado Territorial Tacna	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Sede Central del MTC	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Huánuco	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Ayacucho	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial La Libertad	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Ucayali	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Cusco	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Arequipa	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial San Martín	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Lambayeque	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Apurímac	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Loreto	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Junín	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Piura	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental : Centro Desconcentrado Territorial Tacna, Sede Central del MTC, Centro Desconcentrado Territorial Huánuco, Centro Desconcentrado Territorial Ayacucho, Centro Desconcentrado Territorial La Libertad, Centro Desconcentrado Territorial Ucayali, Centro Desconcentrado Territorial Cusco, Centro Desconcentrado Territorial Arequipa, Centro Desconcentrado Territorial San Martín, Centro Desconcentrado Territorial Lambayeque, Centro Desconcentrado Territorial Apurímac, Centro Desconcentrado Territorial Loreto, Centro Desconcentrado Territorial Junín, Centro Desconcentrado Territorial Piura

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Dirección General de Aeronáutica Civil

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: (01) 615 7900
Anexo: Línea directa
Correo: atencionalciudadano@mtc.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Director(a) General de Aeronáutica Civil - Dirección General de Aeronáutica Civil	Viceministro(a) de Transportes - Despacho Viceministerial de Transportes
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y 173 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, modificado por el artículo 2 del D.S. N° 036-2019-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por D.S. N° 050-2001-MTC y el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil, aprobado por D.S. N° 007-2006-MTC y aprueba los servicios prestados en exclusividad por la Dirección General de Aeronáutica Civil (16.12.2019)	Aprueban Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil	Decreto Supremo	050-2001-MTC	26/12/2001